

## **APENDICE III**

**161.- 1917. Aprovechamientos de pastizales.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 8-28



CAJ. 0008/28 AYUNTAMIENTO DE CORELLA  
APROVECHAMIENTOS DE PASTIZALES  
1917-1917

condiciones para el arriendo de las comalices pertenecientes a esta ciudad de Barcaute que forma el M. J. Ayuntamiento de la misma y que se subastarán por separado por el tiempo desde el 24 de Junio al 23 del mismo mes del año siguiente

1ª = La primera de dichas comalices es la llamada del Sanillo y parte de la de la Cruz, que pertenecen a Barcaute en la división de los montes, su paso es por el punto Mangato Niquintito, y linda por Norte, a río que fluye a Tuxela, por San Va cañera, Este a paso para el Sanillo y por Este también a cañera. El paso para el Sanillo es el que tiene propiedad Claudio Roncal, Manuel Guimenez, Santos y Niceto Hernandez y otros, bajo el tipo en alba de setecientos Optas.

2ª = Se comprende la segunda comalica de parte de las llamadas del prado y del Espartal, situada debajo de la carretera de Alfaro y paso llamado del Sanillo donde tienen propiedad dichos Claudio Roncal, Manuel Guimenez y otros; en la que también entran otros pasos que se encuentran dentro de dicho lote. Este mismo lote tiene su paso de quince metros de ancho para que los ganados puedan entrar a abreviar a la balsa de Montes del burro aducio principio en la cañada y sobre una vinya de Claudio Roncal en dirección recta a la balsa. Los linderos de esta comalica son por Norte a la balsa y río navegante a terreno de Tuxela, San y Este a cañada y Oeste a la comalica del Sanillo también bajo

3ª = Las expresadas comalices son para el disfrute del ganado de laude y vacuno por el tiempo de tres años a contar desde el 24 de Junio

4ª = La adjudicación de estas yerbas se hará en subasta pública en la que podrán tomar parte toda clase de ganaderos vecinos o residentes en otro pueblo y los adjudicatarios serán responsables de las infracciones que cometiesen con motivo del aprovechamiento los pastores o encargados de sus ganados

5ª = Los arrendatarios pagarán el importe de sus respectivos



los lotes por adelantado en un solo plazo, depositando el diez por ciento del tipo que se señala, para tomar parte en la subasta que se adjudicara al mejor postor, haciéndose las pujas de diez puestas en abas.

6ª = El rematante podría ceder el disfrute de las yerbas que se le adjudicaren a otros ganaderos previo consentimiento y conformidad de esta corporación.

7ª = Por ningún concepto se permitiera la quema de los espartos y demás yerbas que produjeran estos terrenos siendo en su caso los infractores castigados gubernativamente por la alcaldía o presentados a conocimiento de los Tribunales de justicia la denuncia para que proceda al castigo de los delinquentes.

8ª = Se establece que los vecinos de esta ciudad en cualquiera de ambas cantalicias podrían extraer leña, esparto piedra y ejecutar cualquier otro acto que no sea el de pastores.

9ª = Si surgiere alguna duda sobre la interpretación de cualquiera de las bases del contrato o sobre el modo y forma de usar de los pastos, sería resuelta por el Ayuntamiento y en abrada por la Exma. Diputación sin el interior recurso.

Tal es el pliego de condiciones que se establece y forma en la ciudad del Caserote a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.



condicionibus bases las que el Ayuntamiento de esta ciudad pone en pública subasta del amueblado de las yerbas de los montes de Cuero y cueros. Terrenos le fueron adjudicados en la division practicada en tre los pueblos (que lo disfrutaron en comun y en virtud de sentencia recaida en pleito, y que vivieron á agregarse á esta misma jurisdiccion divididas en lotes y por el tiempo de tres años que se contarian desde el 24 de junio proximo al vintetres de y qual mas del año que venga

= Sin embargo del amueblamiento de las yerbas de los lotes que se consigueran, á los vecinos ó residentes en esta ciudad se les atribuye el derecho de cazar en ellos en los tiempos permitidos, así como el de llevar y extraer piedra y tierra que sirban para la construccion de obras ó sus reparaciones. Igualmente podrian utilizar del esparto en los expresados montes.

= Las yerbas que se amueblan son para el disfrute de los ganados laneros, bien pertenecian á vecinos ó á residentes en otros pueblos, pero en este caso habrian de manifestar en la alcaldia el numero y clase de las caberas de ganado que en cada rebaño custodieren. En los lotes 11.º y 18.º que se dejan para el comun de vecinos, podria tambien pasturar ganado cabrio.

= Los mismos amueblatarios podrian ~~dis~~ ceder el todo ó parte del lote ó lotes que subastaren, así como permutar con otro ganadero el disfrute de yerbas, pero los primeros, esto es, los que resultaren rematantes, seran responsables del pago de la cantidad por que se les adjudicaron, y cuyo pago lo verificaran en Depositaria Municipal en terminos de ocho dias sin descuento alguno, á cuyo efecto afirmarian á satisfaccion del Ayuntamiento. Sin embargo si alguno de los rematantes pagara el importe adelantado, quedaria exento de la presentacion de la fianza.

= Si en los terrenos que comprenden los lotes, se hicieren plantaciones de olivar u otra clase de arbolado, seran respetados por los rematantes; en los que ya estubieren plantados, durante

la veda hasta que se levanten los frutos. Las plantaciones de vides americanas seran respetadas durante cinco años desde la fecha de la plantacion.

5.<sup>a</sup> — Igual prohibicion se establece respecto de las hendidadas sumbrancidas de cereales si otras semillas; en las primeras, como en las de trigo, cebada y avena hasta que los dueños levanten los fuscillos de mieses, y los restantes hasta que hayan desaparecido sus frutos.

6.<sup>a</sup> — Los arrendatarios seran responsables de los daños que se causen en los terrenos de su lote respectivo, y ademas de la multa a que se hicieron acreedores por la infraccion. Para el destino del margin de los pasos y alrededores ya establecidos.

7.<sup>a</sup> — Si uniere alguna duda sobre la interpretacion de cualquiera fe de las bases del contrato de arrendamiento, o sobre el modo y forma de usar los pasos y alrededores, sera resuelta por el Ayuntamiento, y en cabida por la Exma. Diputacion, sin ulterior recurso.

8.<sup>a</sup> — Los arrendatarios pagaran el importe de sus respectivas rentas por trimestres adelantados, sin perjuicio de lo ensiguado en la 3.<sup>a</sup> condicion para los que pagaran en la forma que indica el todo de la renta, desprofiteando el 10 por % del tipo señalado para tomar parte en la subasta.

9.<sup>a</sup> — Para el caso de que estas yerbas queden sin arrendar, se hace constar la prohibicion del entrada de ganado de toda clase en los lotes de yerbas objeto de arrendamiento durante el tiempo si que el mismo se contrata, y solamente en los en los lotes 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> que quedan para el comun podran pasturar los ganados marcados de la quincena cuyo dueños los lleven encastrados en esta ciudad, sin que el numero por cada vecino exceda de cinco cabexas entre laneros y de pelo como el unibre de la quincena lo indica, bajo la multa de veinticinco cuéntimos por peseta diarios por cada res de exceso que se impondra a los contraventores, y el pago de las yerbas que ganen fraudulentamente, que se entendera cinco penetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, tambien por cabera fuese cualquiera el tiempo que

manifiesta en el lote el exceso de ganado, y para evitar los abusos, se determina que los pastores llamados cincuenarios que lleven las reses de los vecinos han de responder de los daños que se causaren por los ganados en los respectivos lotes, y que para imponer la contribucion correspondiente al catastro, los mismos pastores vendrian obligados a presentar siempre que se les reclame relacion, del numero de reses que posea cada vecino, prohibiendo terminantemente a los mismos pastores llevar ganados de individuos que no sean vecinos de esta localidad bajo igual multa de veinticinco centimos de peseta diarios. Por cabera que se encuentre de fuera y el pago tambien de las cinco pientas como disfrute franquiciado de yerbas, que recaerá sobre los pastores que lo consintan.

Tratándose como rebata de yerbas sobrantes, en el primer remate podrian tomar parte los que siendo vecinos o forasteros tuviesen ganado matado en esta ciudad, indistintamente, siempre que el numero de reses que de los forasteros hubiese en este catastro alcance o exceda de cinco cabizas, pero en otro caso; y de no haber pastores en el dicho primer remate, en el segundo no habra limitacion y se admitiran ofertas de cualquiera forastero; y si tampoco fuese requerida subasta notubiera efecto y fuese preciso modificar el tipo de la postura o cualquiera otra condicion podria hacerse eso y se procederia a nueva licitacion entre vecinos y forasteros con ganado en el catastro de esta localidad, y si diese lugar a ello vendria otro entre residentes y toda clase de forasteros, y asi sucesivamente.

### Lotes de yerbas

El lote 1º comprende las yerbas sobrantes del lote llamado de la comalica del Sanillo cuyos linderos son, Sur camino llamado de los lineros, o calleja de Merchanti; Norte a carretera via romana hasta el puente de las minas, termino



enfrentante con la citada comalica; bajo el tipo en obra de doscientas cincuenta pías.

- El lote 2.º comprende el terreno Compuencor, lindante por Sur a carretera de Corrella hasta el puente de las uñas, con exclusión de las comalicas, des de del citado puente en riba, y por Norte mugante al camino que se dirige a dicha ciudad de Corrella, bajo el tipo en obra de ciento noventa pías.

El lote 3.º lo compone el terreno comprendido en el puente llamado de los Royales, lindante por Sur al camino de Corrella o sea al segundo lote, y por Oeste camino de los Royales hasta el corral llamado de Boladilla, siguiendo suelta adelante hasta los mojones marcados; bajo el tipo en obra de doscientas cincuenta pías.

El lote 4.º que ha de quedar para el disfrute de los ganados del común de rebaños, se compone del terreno llamado Navas-Amplas, que limita con el lote 3.º por el este y por el Oeste donde empieza el camino de Costa Perera, curvando el Barranco llamado del gato al salir al camino de Jitón, siguiendo hasta la cuesta llamada de los ladrones, mojón n.º 16. Se reforma la parte Sur en esta forma. Principia en el barranco llamado del Huero por el camino que sube al corral del Sr. Marquis de S.º Adrián y curvando de allí por el Sur de una heredad de José Volante a obra de Piato Ramón; estos linderos serán mojoneados.

El lote 5.º es el de campo llamado Calabrinas, mugante por el este al lote anterior, Sur a camino que sube por Barranco Ramón y por Oeste donde empieza en mismo camino, siguiendo la senda que dirige al corral de S.º Leopoldo Albesa, continuando des de este mismo punto por los mojones a la balsa de Charanri camino de Navaberrera al punto llamado de Sangantusa, y des de ahí ryda y mojones hasta terminar en la cabecera de Nicolás Cubedo; bajo el tipo en obra de trescientas cincuenta pías.



— El lote 6.º comprende el terreno situado por Norte desde el albar de Miguel Maza al corral de la manchiza, este desde dicho corral, según muga a la cabana llamada de Olmansa, Sur muga al 4.º lote camino adelante al poro de casero; Oeste muga a la comalera de mojin blanco; bajo el tipo en alba de trescientas cincuenta pta

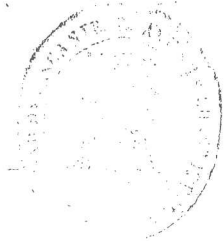
— El lote 4.º empieza en la cabana de Olmansa camino adelante hasta el poro de casero, confrontante por Norte al 6.º lote; Sur donde parte el camino de Cano Aguada y el de los hornillos a buscar la muga de Montequinto, y Sur muga adelante hasta el citado poro de casero, y por el Oeste empieza desde el albar de dicho D.º Nicolás Muro en los llanos muga del camino suelta adelante al Portillo del cerro, hasta el albar de D.º Miguel M.º de Gálvez en Planchinas, bananco abajo según muga hasta el bananco de D.º José M.º Grasa o sea la cuesta de Planchinas, camino adelante a la cabana llamada de Malita, siguiendo de ahí hasta la cabana de Olmansa; bajo el tipo en alba de quinientos veinticinco pta

— El lote 8.º que ha de quedar también para disfrute del camino de vecinos comprende el terreno que empieza en el albar de D.º Nicolás Muro muga de los llanos, siguiendo suelta adelante a Portillo del cerro hasta el albar de D.º Miguel Gálvez en Planchinas, bananco abajo según muga hasta el bananco de D.º José María Grasa o sea la cuesta de Planchinas, camino adelante a la cabana llamada de Malita, continuando de ahí hasta la cabana de Olmansa, según las mugas al corral de la manchiza, campo a bañ hasta llegar al bananco del cerro, o concluir en el camino de Cano Pucura.

Estas son las condiciones que se establecen y firman en la ciudad de Cascaete a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete sobre puntos de terreno por cabecera

Con acuerdo del Ayun

Caminto vieja y mayores contribuyentes. = El Alcalde  
Presidente Dámaso Muñoz = El Secretario D.<sup>n</sup> Tomas San



aldy  
Luna

Condiciones bajo las cuales el M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Guayaquil, de acuerdo con los Vecinos y Mayordomos Contribuyentes, pone en pública subasta el contenido de las ventas de los Campos de su jurisdicción, divididos en lotes a que se expresaron y sobre los que se verificaron el 1.º y 2.º de Julio de 1920, acordándose en todo por tiempo de tres años, que se celebraron el 24 de Junio próximo al 23 de Igual mes de 1920.

1.ª= Dichas ventas son para guardar por guarda lener en las tierras permitidas, por explotación de uno de distintos especies.

2.ª= Se prohíbe a los propietarios absolutos de entrar los ganados de las que resulten sembradas, así como cualquiera otro, en las heredades comprendidas dentro del límite de los arriendos en que hubiere empeltres o plantaciones menores. Los daños que se causaren serán de cuenta del dueño del ganado, reses o caballerías particulares que los cometieren, además de las multas que se impusieren por la infracción.

3.ª= Los propietarios gozan de libertad de hacer que sus heredades sean respetadas en cualquier tiempo, pagando al rematante de las ventas del lote respectivo cincuenta centavos de peso por roba de tierra gozable que se observaren, no siendo empeltres o plantas menores, pues estas se considerarán siempre como no gozables. Dicho pago se y se entenderá como el valor de lo que se halla establecido por orden de gobierno y otros datos del campo.

4.ª= En caso de que el dueño de heredad absoluta, sea castigado con la multa de 25 pesos que deberá pagar al correspondiente papel el dueño del campo, enmendándose no el pago a cuyo nombre se hizo la adjudicación de los lotes que esta incluye la fines de pago, de donde indemnizar al mismo el dueño del lote 1.º 20 pesos por robo de tierra de los que se sembraron, en caso el ganado solo hubiere entrado en parte de ella y no hubiese estado dentro, reses o caballerías, el dueño presentará certificación oficial, por ende el pago de multa de la misma.

5<sup>ta</sup>= Para tener derecho a la indemnización, no bariere haber presentado en S. S. D. la relación por duplicado de las fincas afectadas y satisfacer en el acto en la Depositaría Municipal el importe de dos cuarenta centimos por rubro de las que las fincas afectadas tengan en el catastro, cuyo importe se les comen. en cuenta a los rematantes al hacer el pago de sus arriendos.

6<sup>ta</sup>= Si los terrenos cuyos dueños no llegasen a acordarlos constituyeren las dos terceras partes de los que respectivamente comprenda el arriendo, quedara este rescindido en el momento en que así suceda, entendiéndose la rescisión en su favor respecto al lote que se demore.

7<sup>ta</sup>= Los rematantes, cada uno en la parte que le correspondiere, pagarán al 1<sup>er</sup> de Enero de cada año de arriendo, en la Depositaría Municipal, sin descuento alguno, la cantidad que hiciera la definitiva subasta, afianzando a satisfacción de su S. D. mediante escritura pública o documento administrativo.

8<sup>ta</sup>= Sobre los tipos que respectivamente se señalan a cada lote de yerbas, que serán por cada uno de los años del arriendo, se admitirán pujos de aumento por lotes de cinco parcelas.

#### LOTES DE YERBAS Y TIPO PARA LAS SUBASTAS.

1<sup>er</sup>= Los del termino de Novillares en 450 parcelas anuales.

2<sup>er</sup>= Los del termino de Cualeto en 200 parcelas anuales.

3<sup>er</sup>= Los de Badigirón y Michel en 400 " "

4<sup>er</sup>= Los de los terminos de Barreras Campa, Adobas y Badigirón..... en 350 parcelas anuales.

5<sup>er</sup>= Los del termino de Cameros en 200 " "

6<sup>er</sup>= Los de Abuelas..... en 200 " "

9<sup>ta</sup>= La adjudicación de los precedentes lotes de yerbas, se hará en pública subasta y antes de la de remate, por que con anterior, se dará



En el día... subasta entre todos los de...

104= N.º 111... en la segunda subasta, quedaran... prohibida terminantemente... denuncias que en este caso... la Alcaldía de esta Ciudad es jui-... el juzgado municipal para que... según lo dispuesto en el Código Pe-... nal.

114= y resulta que, los campos de riego en la huera cuyas yerbas son... objeto de esta subasta, no podrán en todo el tiempo que comprende... el mismo terreno ni cedérselos gratuitamente para el disfrute de... ganados de ninguna especie, ni aun en el caso que quedaren sin adju-... dicar por falta de postor, puesto que los cedan ampliamente al Ayun-... tamiento por el tiempo de los tres años. En los lotes que quedaren... sin arrendar, pueden disponer de las yerbas de sus heredades sus... respectivos dueños, aborrendo al Ayuntamiento de tales heredades que... se disfruten los derechos de arrendar en cada uno de los años del... arriendo.

Tales son las condiciones que se establecen y firman en... la Ciudad de Quetzaltenango a diez y nueve de abril de mil novecientos... diez y siete.

Concedido del Ayte. 2.º, Votados y mayores Contribuyentes=  
El Alcalde Presidente, D. Maximiliano. = El Secretario, Tomas Sarz. ="



Ayuntamiento de Correla

Año de 1917

Pliegos de condiciones para el arriendo de las  
yerbas de las Corralizas denominadas Rincón,  
Pozo, Malaceña, Borro, Jordana y Abatores.

---

Pliego de condiciones para el arriendo de las corralizas denominadas del Porro y la Jordana, sitas en jurisdicción de Corrella, aprobados por el M. Y. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día de la fecha.

Las expuestas corralizas con sus pasos correspondientes, son consideradas, para los efectos del disfrute de sus yerbas, como sobrantes del aprovechamiento comunal de la ganadería de esta ciudad según consta del expediente de su rason, hallándose las dos delidamente amojonadas.

La corraliza del Porro tiene una extensión superficial de 4.669 áreas 60 centiareas, o sean 520 sobados y linda por el Norte a Manuel Frances; Sur Petra Chivite; Este José Chivite y Oeste Pedro Leon.

La corraliza de la Jordana tiene una extensión superficial de 4.804 áreas 10 centiareas, o sean 535 sobados y linda por el Norte a D. Blas Vique; Sur Benito Garbajo; Este Fernando Tribarri y Oeste Pascual Garcia.

Las condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento de las relacionadas corralizas son las siguientes:

- 1ª El arriendo durará todo el tiempo que mediere desde la adjudicación o subasta definitiva hasta el 31 de Julio de 1918.
- 2ª La subasta se efectuará separadamente para cada una de dichas corralizas, sirviendo de tipo para las respectivas licitaciones, que serán de viva voz y sujetas a lo que disponen las siguientes disposiciones forales la cantidad consignada en los presupuestos municipales que son ciento cincuenta peetas por los pastos de cada

una de las dos corralizas citadas, del Borro y la Jordana. El tanto para los aumentos o mejora de postura será de cinco peetas.

- 3<sup>a</sup> Los licitadores depositarán previamente en el acto de la subasta el 20 por 100 del importe de la cantidad presupuestada para cada corraliza.
- 4<sup>a</sup> El pago se efectuará en la depositaria municipal en un solo plazo y el día en que sea adjudicada definitivamente la subasta al mejor postor.
- 5<sup>a</sup> El recaudante de cada lote o corraliza será responsable de todo daño que se observe y que sea originado por ganado lanar o cabris.
- 6<sup>a</sup> Los vecinos de Corella podrán leñas y recoger piedra en cualquier tiempo del año con arreglo a los usos y costumbres establecidos.

Corella 20 de Octubre de 1917



El Alcalde  
Manuel Ruiz

El Secretario  
Luis Leizaola

Pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de las corralizas denominadas "Rincon", "Poro" y "Malacena", sitas en jurisdiccion de Corella, aprobadas por el M. T. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion del dia de la fecha.

Las expresadas corralizas con sus pastos y barreros con pendientes, son considerados para los efectos del dispuite de sus yerbas como sobrantes del aprovechamiento comunal de la ganaderia de esta ciudad, segun consta del expediente de su rason, hallandose los tres debidamente amojonados.

La corraliza del Rincon linda por el Norte a la carretera de Castejon, por el Sur a la corraliza del Poro, por el Este al señorio de Castejon y por el Oeste a la cañada y muga de Alfaro.

La corraliza del Poro linda por el Norte a la del Rincon y al señorio de Castejon, por el Sur a la de Malacena, por el Este a sotos del Sr. Conde de Giralde y por el Oeste a mugas de los demas terrenos comunales de Montes de Cienso.

La corraliza de Malacena linda por el Norte a la del Poro, por el Sur a mugas de Tudela, por el Este a aguadero de los comunes y por el Oeste a los demas terrenos de Montes de Cienso.

Las condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento de las relacionadas corralizas son las siguientes:

- 1<sup>a</sup> El arriendo durara todo el tiempo que medie desde la adjudicacion o subasta definitiva hasta el 31 de Mayo de 1918.
- 2<sup>a</sup> La subasta se efectuara separadamente para cada una de dichas corralizas sirviendo de tipo para las respectivas licitaciones que seran de viva voz y rijetas a



Lo que disponen las vigentes disposiciones forales, la cantidad consignada en los presupuestos municipales que son mil quinientas pesetas por los pastos de cada una de las tres corralizas citadas Rincon, Poro, Malacena. El tanto para los aumentos o mejora de postura no será menor de 25 pesetas.

3<sup>a</sup> Los licitadores depositarán previamente en el acto de la subasta el 20 por 100 del importe de la cantidad presupuestada para cada corraliza.

4<sup>a</sup> El pago se efectuará en la depositaria municipal en dos plazos iguales, verificándose el primero el día de la subasta definitiva y el segundo en 31 de Diciembre de corriente año.

5<sup>a</sup> Quedará en beneficio del rematante el estiercol que se haga en los corrales enclavados en dichas corralizas, durante el tiempo del arriendo, si bien el refrito alono no podía salir de jurisdicción de Corella.

6<sup>a</sup> El rematante de cada lote será responsable de todo daño que se observe y que sea originado por ganado lanar o cabrio.

7<sup>a</sup> No puede entrar ninguna clase de res en fuen que se halle regada hasta después de seis días de hecha esta operación.

8<sup>a</sup> No podrá roturarse dentro de las corralizas del Rincon, Poro y Malacena, en ninguna época del año.

9<sup>a</sup> La corraliza del Rincon queda sin cañada para bajar a dar agua al ganado por hallarse bastante retirada de la muga, pero puede albevar el mixus en la fuente del Melonar, y si esta llegare a no tener agua el rematante de la del Poro queda obligado a señalarle un poro de veinte metros de anchura sobre el camino que baja por la orilla del Señorío a la esquina de abajo de

soto del Sr. Conde de Giraldeli.

Los vecinos de Corella podian labrar los terrenos  
ya puestos en cultivo y recoger piedra dentro de di-  
chas corralizas en cualquier tiempo del año, con ar-  
reglo a los usos y costumbres que venian observándose  
anteriormente.

Corella 20 de Octubre de 1917

El Alcalde  
Manuel Ruiz

El Secretario  
Tomás Sempere

Pliego de condiciones para el arriendo de la corraliza de Alatorres sita en jurisdiccion de Coscella, aprobado por el M. Y. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion del dia de la fecha.

---

La apreciada corraliza con sus pastos, beneras que tenga, es considerada para los efectos del Disputa de sus yerbas como sobrante del aprovechamiento comunal de la ganaderia de esta ciudad, segun consta del expediente de su raxon, hallándose debidamente asegurada. Linda por el Norte con mugra de Alfaro, Sur con linea de Fiteros, lote camino de leñas a la Venta del Pillo, por este con mugra de Alfaro.

Las condiciones por que ha de regirse el Contrato de arrendamiento de la relacionada corraliza, son las siguientes;

- 1.<sup>a</sup> El arriendo durara todo el tiempo que medir desde la adjudicacion o subasta definitiva hasta el 31 de Marzo del 1919, pues que el actual contrato no termina hasta igual fecha de 1918.
- 2.<sup>a</sup> La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta que sera de viva voz y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones forales, es la consignada en los presupuestos municipales que son quinientos pesetas, por los pastos de dicha corraliza. El tanto para los aumentos o mejora de portura, no sera menor de 20 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Los licitadores depositaran previamente en el acto de la subasta el 20 por 100 del importe de la cantidad presupuestada.
- 4.<sup>a</sup> El pago se efectuara en la depositaria municipal en dos plazos iguales, verificándose el primero el dia de la subasta y el segundo el dia 1.<sup>o</sup> de septiem-

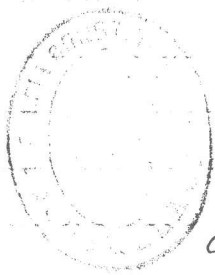
bre del mismo año.

5<sup>a</sup> No podrá entrar ninguna clase de reses fincas que se halla regado hasta después que se halla bien atemperado el terreno.

6<sup>a</sup> Los vecinos de Corella podrán labrar, leñar y recoger piedra en cualquier tiempo del año con arreglo a los usos y costumbres que venían observándose anteriormente.

7<sup>a</sup> Para regular la entrada y salida del ganado y con el fin de no perjudicar la parte plantada queda prohibida la entrada del mismo desde 1<sup>o</sup> de Octubre hasta que se recoja la cosecha.

Corella 20 de Octubre de 1917



El Alcalde  
Manuel Ruiz

El Secretario  
Tomás Simancas

Don Manuel Quijón, Alcalde Constitucional de esta Ciudad. = Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado por la Circular de S. E. la Diputación de 24 de Junio de 1905, quedan expuestas en esta Secretaría municipal durante el término de quince días, las condiciones para el arriendo de las yerbas de las corralizas, Rincón, Toro, Malacena, Borro, Jordana y Abatónes, que han de regir en el próximo año de 1918, para que todo el que guste examinarlas pueda hacerlo é interponer las reclamaciones que crea oportunas. = Luebla 22 Octubre 1917 = Manuel Quijón - Rubricado =

Is copie

Obligación. La prometo yo el Secretario para hacer constar, que en cumplimiento de lo ordenado por S. E. la Diputación en Circular de 24 de Junio de 1905, las precedentes condiciones han estado expuestas al público en la Secretaría de mi cargo durante el término de 15 días, sin que contra ellas se haya producido reclamación alguna. = Luebla á 6 de Noviembre de 1917 = Certifico = Fernando =

Is copie

Decreto Pamplona 1 de Diciembre de 1911  
 Se aprueban las condiciones formuladas  
 por el Ayuntamiento de Estella para  
 el arrendamiento por el tiempo que indica de  
 las yerbas de las comarcas denominadas  
 Rincon, Poro, Malacena, Boro, Jordana y  
 Abatores y se autoriza al mismo para  
 que con sujeción a ellas pueda celebrar  
 la subasta dando cuenta a esta Superi-  
 ridad del importe que obtenga y de su  
 inversión = Rubricado = así lo acordó la  
 Diputación de que certifico = Abascal  
 Secretario



= Es copia =

*[Signature]*

*De-*



Día 17 de Diciembre 1917 (12 horas.)

Subasta de las cerealizas.

Ortiente Ruiz  
García Ojalis

Ricoeur 1.650  
Domingo Aullano 1.675  
Pinto Mateo 1.800  
Victoriano Ruiz 1.825

Don Victoriano Ruiz

adjudicado provisionalmente

P

OLDO:

1.500

D. Plácido Ferraz

Domingo Aullano

1.525

Plácido

1.550

D. Aullano

1.600

Plácido

1.625

Aullano

1.650

Plácido

1.675

Aullano

1.700

Plácido

1.725

Aullano

1.750

Plácido

1.775

Aullano

1.800

Plácido

1.825

Aullano

1.850

Plácido

1.875

Aullano

1.900

Plácido

1.925

Aullano

1.950

Plácido

1.975

Aullano

2.000

Plácido

2.025

Aullano

2.050

Plácido

2.075

adjudicado provisionalmente

1.04

Malacena:

1.500

Cristóbal Dungalite

Pinto Mateo

1.525

Dungalite

1.550

Pinto Mateo

1.575

Dungalite

1.600

Pinto

1.625

Dungalite

1.650

Pinto Mateo

1.675

Dungalite

1.700

Pinto

1.725

Pinto Mateo

1.575

Dungalite

1.600

Pinto Mateo

1.625

Dungalite

1.650

Pinto Mateo

1.675

Dungalite

1.700

Pinto Mateo

1.725

Dungalite

1.750

D. Aullano

1.775

adjudicado provisionalmente

19 mo.

150

Lázaro Jauz

Marchino Angite

155

L. Jauz

160

m. angite

165

L. Jauz

170

m. angite

175

L. Jauz

180

m. angite

185

L. Jauz

190

m. angite

195

L. Jauz

200

m. angite

205

L. Jauz

210

m. angite

215

L. Jauz

220

m. angite

225

L. Jauz

230

aspirados porinente

Jordana

150

Sanfais bawens aspirados

Visto el presente.

Excmo. Diputación aprobatoria de las condiciones que a dicha Superintendencia le tenemos sometidas para el arriendo de las aparcerías y las Concalizas pertenecientes a esta Ciudad, teniendo en cuenta lo avanzado del tiempo y las pérdidas que podrían incurrirse a los intereses municipales, se demorarse no solo los dichos arriendos; se acuerda anunciar las correspondientes subastas sin rémora, para lo cual se publicarán los oportunos anuncios y bandos en los periódicos "Diario de Navarra" y "Pueblo Navarro" y pueblos de Estrovinaga y Mitero y banios de Cartipés haciendo saber que el día 14 de las corrientes a las 12 horas, tendrán lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales las correspondientes subastas para el arriendo de las aludidas Concalizas.



Yo. → Así lo acordó el M. y Ayuntamiento  
consta de este Cuerdo en sesión del día  
de la fecha de que certifico.

Luis Seruánder

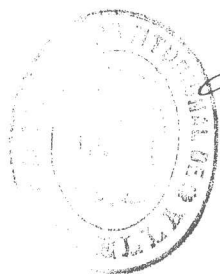
Otra. → En el día de la fecha se han remitido  
los anuncios a que se contrae el decreto precedente  
a los administradores de los periódicos "Diario de  
Havana" y "Pueblo Havana" así como también a  
los Alcaldes de Cienfuegos, Pinar y Barrio de Caste  
jón, los bandos anunciadores de las subastas  
para su publicación en dichas localidades, ha  
biéndose entregado al Alguacil - Gregorio  
el correspondiente para su publicación en  
este. Certifico. Cuello a 10 de Diciembre 1914

Luis Seruánder

Don Manuel Ruiz Pineda, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Corella

Hace saber: Que á las 12 horas del día 17 de los corrientes, tendrá lugar en estas Casas-Consistoriales la subasta pública para el arriendo de las yerbas de las Comunalizaciones "Rincón", "Pozo", "Mabacena", "Borro" y "Jordana", bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse que queda suprimido el veinte por ciento en dicha subasta.

Corella á 10 de Diciembre 1917



Manuel Ruiz Pineda

Don Manuel Ruiz Jimenez, Alcalde Constituyente  
civical de esta Ciudad

Hago saber: Que á las 12 horas del día  
17 de los corrientes, tendrá lugar en estas  
Casas - Consistoriales la subasta pública  
para el aviendo de las yerbas de las Corri-  
lizas "Rincón" Pozo "Malacena" "Borro  
y "Jordana", bajo el pliego de condiciones que  
se halla de manifiesto en la Secretaría de  
Ayuntamiento; debiendo advertirse que  
queda suprimido el veinteno en dicha su-  
basta.

Corella á 10 de Diciembre de 1917

Manuel Ruiz

Deruelvo el presente bando al  
jefe de cumplimiento.

Casteyón 14 de Diciembre 1917

El Alcalde de B.



M. Jimenez





DE LA CIUDAD  
DE  
CORELLA

Negociado .....

Núm. ....

*Publicada*



Ouego á y orde  
no publicar en esa ti-  
lla en la forma as-  
timbrada, el adjunto ban-  
do por el que se anuncia  
la subasta de los yerbal-  
de laj censaliza de esta  
finca, esperando á  
la vez me devuelva  
el presente con dili-  
gencia que acredite  
su cumplimiento  
según de mi respo-  
nsabilidad

*(Cia)*

*previa*

Que a y. M. a  
Calle lo Pidiendo  
El alcalde  
Manuel...



DE LA CIUDAD  
DE  
CORELLA

Negociado .....

Núm. ....

Cumplimiento



Constitucional

Contramunícipio

Otro a  
orden publican en  
esa villa en la forma  
acostumbrada, el adjunto  
bando por el que se  
anuncia la subasta de  
las yerbas de la Conali-  
za de esta Ciudad, esperan-  
do a la vez me devuelva  
el presente con diligen-  
cia que acredite su  
cumplimiento, según  
de mi reciprocidad.

Otro

En la Ciudad de Cuzco, siendo las 12 ho-  
ras del día 14 de Diciembre de mil nove-  
cientos diez y siete: previo el anuncio  
de rigor, constituyéndose en el salón de ac-  
tos públicos de estas Casas Consistoriales, el  
Sr. Alcalde D. Manuel Ruiz Jiménez con el  
1er. Teniente Alcalde Don Cecilio García aya-  
la, asistidos del Sr. Público Don Santos  
García Aullano y de mi el infrascrito Secre-  
tario, con el fin de presidir las subastas  
para el arriendo de las yerbas de las co-  
munizas "Rincón", "Pozo", "Malacena", "Po-  
zo" y "Jordana" pertenecientes a este Municipio.

Comenzó el acto, leyéndose por mi el  
Secretario infrascrito las condiciones que  
han de regir dichos arriendos, y una vez  
que hubo terminado, el Sr. Presidente anun-  
ció que iba a proceder en primer tér-  
mino a subastar la primera de dichas  
Comunizas, ó sea la del

Rincón, presupuesto en mil seiscientos  
cincuenta pesos. Don Victoriano Ruiz,  
previa la constitución del correspondiente

depósito, dejó cubierta la postura. Don Domingo Aullano, constituyó el depósito también, y ofrece 1.545. Don Justo Mateo hace la constitución del depósito y ofrece 1.800 pesetas, el Sr. Ruiz 1.825; y como quien que nadie mejoró la oferta, se le adjudicó provisionalmente a este señor en la cantidad de mil ochocientas veinticinco pesetas, haciendo la advertencia, de que, no habiendo veintenas, como el término de seis días durante los cuales puede quien lo desee hacer el aumento de la sexta parte.

"El Pozo": Don Plácido Fernández, cubrió la postura de mil quinientas pesetas previo el correspondiente depósito. Don Domingo Aullano constituyó el depósito también y ofrece 1.525; el Sr. Fernández 1.550 el Sr. Aullano 1.600 y tras reunir tantos se adjudicó provisionalmente dicha Conalisa en la cantidad de dos mil setenta y cinco pesetas a Don Plácido Fernández (Mateo, por ser la proposición mas ventajosa, haciendo la advertencia de que, no habiendo veintenas, como el término de seis días durante los cuales puede quien lo desee hacer el aumento

de la 10.ª y 11.ª.  
Malacena: Hizo el depósito, y ofreció  
pagar por ella mil quinientas pesetas  
en que se puso á licitación, Don Cis-  
tobal Dungalato, de Lútea, . Don Justo  
Mateo, tambien constituyó el depósito y  
ofreció pagar 1.525, el Sr. Dungalato 1.550;  
el Sr. Mateo lo puso en 1.545, el Sr. Dungalato  
en 1.500 y tras varios tanteos entre los  
dos citados señores, hizo depósito Don  
Domingo Aullano y ofreció mil novecien-  
tas setenta y cinco pesetas, cantidad en  
la que le fué adjudicada provisoriamente  
por ser la proposición mas ventajosa, ad-  
virtiéndose de que no habiendo reinteros,  
sobre el término de seis días durante  
los cuales puede quien lo desee hacer el  
aumento de la sexta parte.

- Porro: Don Bazaro Sainz hace el depó-  
sito y ofrece por ella la cantidad presump-  
ta ó sea 150 pesetas. Don (Manuel) An-  
gite, hizo el depósito correspondiente  
ofreció 155, el Sr. Sainz 160, el Sr. Angite  
165 y tras largo tanteo se le adjudica  
á Don Bazaro Sainz, provisoriamente

en la cantidad de diecientas treinta pesetas,  
haciendo la advertencia de que corre el  
término de seis días, para que quien lo  
desee, pueda levantar los cuales hacen el au-  
mento de la sexta parte.

Jordana: Hizo el depósito y ofreció la  
cantidad presupuesta de ciento cincuenta  
pesetas al vecino D. Donipacio Banderas Qui-  
llorino; y como quiera que nadie mejor  
su ofrecimiento le fué adjudicado provisio-  
nalmente. Corre, como en las anteriores,  
el término de seis días para el aumento de  
la sexta parte.

De todo lo cual, y no sin antes ordenar la pre-  
sencia que se publique el oportuno bando dando  
a conocer el resultado de las expresadas subastas,  
y que corre el término de seis días para poder he-  
cer el aumento de la sexta parte a las cantidades  
ofrecidas, se levanta el presente acto que firma  
el Sr. Alcalde con los adjudicatarios que saben he-  
cerse de que yo el Secretario certifico.

*Manuel Quiroz*

*Sancho Gans*

*Juan Saez*



• A término de seis días sin que nadie haya  
hecho peticiones a hacer el aumento de la  
parte sobre las cantidades en que quie-  
ran adjudicadas (provisionalmente las cinco  
corralizas subastadas) el día diez y siete  
de los corrientes. Cuello á 23 de Diciem-  
bre de 1914. Certificado

*Luis...*

Providencia → Cuello fecha ut-antea.

Transcurrido el término de seis  
días sin que nadie haya hecho el aumento  
reglamentario de las cinco corralizas adjudica-  
das provisionalmente con fecha diez y siete  
de los corrientes; se eleva á definitiva di-  
cha adjudicación, y dese cuenta de este  
expediente al Ayuntamiento en la primer  
sesión ordinaria que celebre.

Se mande y firme el Sr. Alcalde  
D. Manuel Ruiz Jiménez de que yo  
Secretario certifico

*Manuel...*

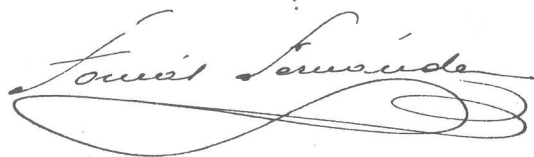
*Luis...*

Acto de Cella 29 Diciembre de 1914

Visto este expediente; se acuerda ratificar el proveído de la Alcaldía de fecha 29 de los corrientes, y se da por terminado.



Auto - Así lo acordó el M. y. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión del día de fecha de que certifique.



Acto de Cella 11 de Mayo de 1918

Encontrándonos en la época en que debe celebrarse la subasta para el sueldo de las perlas de la Escuela de Abatores; se acuerda, que previa la publicación de los oportunos bandos en la prensa, y esta Ciudad, se proceda a la celebración de dicho acto el día doce del mes que cursa a las once y media horas, bajo el tipo con signado en presupuesto y con suprimido del remate.



J.M. (1111) Los señores W / VV. / P. Uym-  
tamiento de este finca en relación del  
día de la fecha de que certifico

Luis Serrano

Diligencias. Conste por lo presente  
que con esta fecha se han  
publicado el bando a que se refiere  
el decreto precedente, habiéndose re-  
unido a Intendencia y Jefe los  
correspondientes a los fines expresados.  
Certifico, Caele a 7 de Mayo 1918.

Luis Serrano

Don Manuel Ruiz Jimenes, Alcalde  
Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que á las 11½ horas  
del día 12 de los corrientes, tendrá lu-  
gar en estas Casas Consistoriales la Au-  
dencia pública para el anuncio de las  
verbas de la Enajenación de Abatores, bajo  
el pliego de condiciones que se halla  
de manifiesto en la Secretaría del ayun-  
tamiento.

Hecho á 1 de Mayo 1918

Manuel Jimenes

AGENCIA CONSTITUCIONAL



DE LA CIUDAD  
DE  
CORELLA

Negociado .....

Núm. ....

*Cumplimentada*



Quiero a V. ordenar  
publicar en esa villa,  
en la forma acostumbrada,  
el adjunto bando  
por el que se anuncia  
la subasta de las obras  
de la Canaliza de  
Abatones, esperando a  
la vez me devuelva  
el presente con diligencia  
que acredite su  
cumplimiento, según  
de mi reciprocidad.

*D. J. J. J.*

qu'a p. ant. a.  
Certo 24 de Mayo 19  
El Alcalde,  
Manuel Ponce

Dr. Alcalde Const. de  
Sitero

ta  
l  
On  
ton  
d2  
och  
les  
de  
ria  
fue  
fau  
del  
de  
fue  
am  
de  
cipi  
el  
que  
vos  
te  
pue



# Acta de Subasta.

En la Ciudad de Cella y sus Casas-Consistoriales, siendo las 11 30 horas del día 12 de Mayo de mil novecientos diez y ocho: previo lo anunciado correspondiente de rigor, constituyéronse en el salón de actos públicos de estas Casas-Consistoriales, el Sr. Alcalde Don Manuel Ruiz Jiménez con los Capitulares Don Cecilio García y Don Mariano Catálan, asistidos del notario público Don Santos García y de mí el infrascrito Secretario, con el fin de presidir la subasta para el arriendo de las yerbas de la Catedral de Abatón, pertenecientes á este Municipio. Comenzó el acto, leyéndome por mí el Secretario infrascrito las condiciones que han de regir dicho arriendo, y una vez que hubo terminado, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la subasta de dichas yerbas presumpues-

tada en quinientas peretas).

Don José Berú Taus, previa la constitución del correspondiente depósito, dejó cubierta la postura; y como apesar de las reiteradas invitaciones que el vs. pública hizo á los concurrentes para que mejorasen aquella, nadie ofreció un tanto mas; despues de apagar tres veces consecutivas la candela el (Sr. Berú, la Presidencia le adjudicó provisoriamente dicha Canaliza en la expresada cantidad de quinientas peretas; haciendo la advertencia, de que, no habiendo reintero, corre el término de seis días durante los cuales puede quien lo desee hacer el aumento de la sexta parte.

De todo lo cual, y no sin antes ordenar la presidencia la inmediata publicación de bando anunciador de que comienza á correr el término de seis días para poder hacer el aumento de la sexta parte, se levanta el presente acta, que firman D. D., el adjudicatario y el vs. pública en-

---

Unido el 1 de octubre de 1880

Manuel F. F. F.

San Juan, P. R.

Francisco S. S.

Diligencia. La extienda para  
hacer constar, que inmediatamente  
despues de celebrada la subasta cu-  
ya acta precede, se ha publicado el  
bando á que hace referencia en el  
ultimo parte. Certe fieri ut antea.  
certifico

S. S.

Don Manuel Ruiz Jimenez, Alcalde  
al de esta Ciudad

Hago saber: Que adjudicados a Don  
José Pérez Sando en subasta celebrada en  
el día de hoy, el arriendo de las yerbas  
de la Ensalisa "Abatoré" en la cantidad  
de quinientas peretas, con el término  
de seis días que expirará a las 11½ ho-  
ras del día 18 de los corrientes, para  
quien lo desee haga el aumento de la  
dicha parte.

Dado a 12 de Mayo 1918

Manuel Jimenez

Di-

ligencia. La panga para hacer conste  
que á las 11½ horas del día de hoy, ha  
expirado el término de seis días, sin que  
nadie se haya presentado á hacer el aumento  
de la sexta parte sobre las cantidades en que  
quedó adjudicada provisionalmente la Cona  
lisa de Abatores, subastada el día 12 de  
enero. Cuello á 48 de Mayo 1918. Certificado

Señalado

Pao-

Transcurrido el término de  
seis días sin que nadie haya hecho  
el aumento reglamentario sobre la can-  
tidad en que quedó adjudicada provisio-  
nalmente la Comisaría de Abatores, se  
eleva á definitiva dicha adjudicación,  
y dese cuenta de este expediente abap-  
tamiento en la primera Sesión ordina-  
ria que celebre.

Lo manda y firma el Dr.  
Alcalde Don Manuel Ruiz Jiménez  
en lo que certifico.

Manuel Ruiz Jiménez

Luis Serrano